



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2615-SPA-1544 y acumulado PAOT-2017-3051-SPA-1815 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) dentro del lugar llamado La casa del perrito tienen cachorros menores de 2 meses, enfermos y hacinados sin comida todo el día los mantienen encerrados y lloran todo el día... actúan de dos maneras como centro de compra-venta de cachorros... al parecer es criadero clandestino los venden en Pericoapa y algunas veces como centro de Adopción y los perros la mayoría mueren... en el inmueble ubicado en calle San Francisco de Asís, número 5, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, frente al colegio José María Morelos y Pavón, por metro Iztapalapa y estación Calle 11 (...)

2.- (...) un negocio de mascotas. Hace tiempo que está abandonado y se escuchan perritos en el interior. Hace como dos semanas había muchas moscas y tenían un gran olor fétido (...) tienda de mascotas LA CASA DEL PERRITO (...) [ubicada en San Francisco de Asís número 5, esquina con Monzón, colonia Granjas Estrella, entre las calles Lebrija y Tláhuac, Delegación Iztapalapa (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales



No. de Folio: PAOT-05-300/200-3637-2018

de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitieron a investigación las denuncias referidas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad realizó diversos recorridos en la calle descrita en las denuncias, sin poder localizar el domicilio señalado; observando que donde se encuentra instalada una manta informativa sobre la adopción de animales, se trata de un inmueble que corresponde a una fundación para personas con debilidad mental, teniendo como domicilio el de Avenida Tláhuac número 4574, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa; asimismo, se le informó a una de las personas denunciantes sobre el resultado de la visita, manifestando que tomaría imágenes del sitio; sin embargo, al momento de la emisión del presente instrumento no se cuenta con dicha evidencia.

De acuerdo a lo anterior, mediante el oficio correspondiente se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa llevar a cabo las acciones correspondientes para evitar e inhibir la venta en vía pública de animales dentro de su demarcación, de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la calle San Francisco de Asís, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa no se localizó ningún inmueble marcado con el número 5.
2. En el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac número 4574, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, el cual conforma la esquina con calle San Francisco de Asís, se encuentra instalada una manta referente a la adopción de animales de compañía, sin embargo, dicho inmueble funciona como fundación para personal con debilidad mental.
3. Se solicitó a la Delegación Iztapalapa realizar las acciones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones para evitar e inhibir la venta de animales en la vía pública.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-3637-2018

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJ/HT/dtg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400